



Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

“EL CONTRATISTA” se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

“EL INSTITUTO” y “EL CONTRATISTA” podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL CONTRATISTA”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL CONTRATISTA”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL CONTRATISTA” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL CONTRATISTA” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Las partes convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por las partes mediante nota en la Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la Bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 5 (cinco) tantos, en la Ciudad de México, D.F. 15 junio 2015.

“EL INSTITUTO”
 ÚNICAMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL
 Y PARA DAR FORMALIDAD AL CONTRATO

“EL CONTRATISTA”
 REPRESENTANTE LEGAL

JORGE ARTURO TRUJILLO HERNANDEZ
 TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
 DISTRITO FEDERAL

BERNAL HERNANDEZ ARTURO
 PERSONA FISICA

VALIDO LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL
 CONTRATO”

MTRO. ERICK DAKVEL ASCENCIO ANGELES
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
 JURÍDICOS

De conformidad con lo previsto en el Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos en su Punto 5.1 Párrafo Noveno.



"RATIFICA EL CONTENIDO DEL CONTRATO"


LIC. DAVID AMAJUR-LUNA MÉNDEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo previsto en el Manual Organización de la Jefatura de Servicios
Administrativos en su numeral 8.1.

"EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN"


ING. MARIO ANTONIO GÓMEZ PEREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

En términos del artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las mismas.

"EL ÁREA TÉCNICA"


ING. GUILLERMO CALVA CALVA
JEFE DE CONSERVACIÓN ZONA II

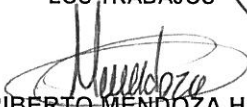
Conforme a lo previsto en el artículo 2 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"EL ÁREA REQUIRENTE DEL CONTRATO"


DR. GILDARDO NORMANDO CADÓ MANZANO
DIRECTOR DE UNIDAD

Conforme a lo previsto en el artículo 2 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE
LOS TRABAJOS"


ING. HERIBERTO MÉNDOZA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE
CONSERVACIÓN DE UNIDAD

Conforme a lo previsto en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



CONTRATO NÚMERO		
C5M0215		
FECHA	DÍA	MES AÑO
	15-06-2015	

CONTRATO DE OBRA PUBLICA					
OFICIO P.A.O. 2015		FECHA		No. CONCURSO	
MOD. ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN DIRECTA	BASE LEGAL	ART. 43 DE LA L.O.P.S.R.M.		
LICITACIÓN TIPO		FECHA DE ADJUDICACIÓN	15-06-2015	PROGRAMADO	

DATOS DEL INMUEBLE	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN
UNIDAD DE EXPLOTACIÓN	38	DELEGACIÓN SUR DEL D.F.
UNIDAD DE INFORMACIÓN	380102	HOSPITAL GENERAL DE ZONA N° 30
CENTRO DE COSTOS	142902	JEFATURA DE CONSERVACION
ESPECIALIDAD	01	SISTEMA DE CONSERVACION DE EQUIPOS DE CASA DE MAQUINAS
SUBESPECIALIDAD	03	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE FLUJOS MEDICINALES
CUENTA CONTABLE	42062506	SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DESCRIPCIÓN: SUMINISTRO Y COLOCACION DE CRISTAL Y PELICULA ESMERILADA EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 30, SEGÚN PRESUPUESTO ANEXO.	CONTROL	
	HOJA:	
	RENGLÓN	
	O.S.	

CONTRATISTA					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BERNAL HERNANDEZ ARTURO				
DOMICILIO	AV. CIRCUNVALACION OTE N° 2 MZ 367 LTE 14, COL. JARDINES DE SANTA CLARA, C.P. 55450, ECATEPEC, EDO DE MEXICO			TELÉFONO	55-87-86-56
REPRESENTANTE LEGAL	BERNAL HERNANDEZ ARTURO				
REG. FED. CONT.	BEHA-761215-EN6	REG. PAT. IMSS	C354422710	DIRECTORIO DELEGACIONAL	106817

MONTOS Y FECHAS							
IMPORTE INICIAL	\$46,495.03 + I.V.A.			IMPORTE DEFINITIVO	\$53,934.23 I.V.A. INC.		
FECHA DE INICIO				FECHA DE TERMINACIÓN			
PROG.	15-06-2015	REAL	15-06-2015	PROG.	24-06-2015	REAL	24-06-2015
PENA CONVENCIONAL	5 % AL MILLAR	\$		CONVENIO	No.	\$	

GARANTÍAS				
TIPO	AFIANZADORA	NÚMERO	IMPORTE	VIGENCIA
ANTICIPO	-----	-----	\$-----	-----
CUMPLIMIENTO				
VICIOS OCULTOS				



Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado que celebran, por una parte, el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado en la **Delegación Sur del Distrito Federal** por su Titular, **Jorge Arturo Trujillo Hernandez** y por la otra **Bernal Hernandez Arturo**, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", representado por el mismo en su carácter de **Persona Física**; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. "**EL INSTITUTO**" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Su representante, **Jorge Arturo Trujillo Hernandez**, con el carácter ya mencionado, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de "**EL INSTITUTO**", y acredita su personalidad con el testimonio que contiene la Escritura Pública número **67,086** de fecha **20 de mayo del 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Ángel Gilberto Adame López**, Titular de la Notaría número **233** de la **Ciudad de México**.
- I.3. El **Ing. Mario Antonio Gomez Perez**, **Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales** de "El Instituto", intervienen como área responsable de la contratación en la adjudicación del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, 8, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numeral 5.35, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del IMSS.
- I.4. El **Ing. Guillermo Calva Calva**, **Jefe de Conservación Zona II**, de "EL INSTITUTO", interviene en la celebración del presente contrato como área técnica de la contratación, en la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.
- I.5. El **Dr. Gildardo Normando Cano Manzano**, **Director del HOSPITAL GENERAL DE ZONA N° 30** interviene como área requirente y el **Ing. Heriberto Mendoza Hernandez**, **Encargado de la Jefatura de Conservación de la Unidad** interviene como administrador de este instrumento jurídico, así como responsable de ser el Responsable de la Ejecución de los trabajos y de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y IV, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, numerales 5.34 y 5.49 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la autorización del presupuesto correspondiente, mediante dictamen de disponibilidad presupuestal previo folio No. **0000087192-2015**, firmado por el **Lic. Daniel E. Ramirez Garcén**, Jefe de Servicios de Finanzas en la Delegación Sur del D.F.
- I.7. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos **26 fracción I, 27 fracción III, 41 y 43** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.8. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **Calzada La Viga No. 1174, 4º. Piso, Col. El Triunfo, Delegación Iztapalapa, C.P. 09430, México D.F.**
- I.9. Con antelación al inicio de los trabajos respectivos, establecerá la Residencia y se designa al **Ing. Heriberto Mendoza Hernandez**, **Encargado de la Jefatura de Conservación de Unidad como Residente**, mismo que fungirá como su representante ante "**EL CONTRATISTA**", quien deberá ubicarse en el sitio de ejecución de los trabajos, desempeñando las funciones establecidas en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

II. "**EL CONTRATISTA**" declara que:

- II.1. Es una persona física constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se identifica con credencial para votar con fotografía folio No. **1902047695005** y que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para suscribir éste contrato.
- II.2. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, en Comercio al por menor de vidrios y espejos, cancelería de aluminio, domos de material, acrílico, y policarbonato, tragaluces de vidrio y reúne



las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

II.3. Cuenta con los registros siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes: **BEHA-761215-EN6.**

Registro Patronal IMSS: **C354422710.**

Registro INFONAVIT: **C354422710.**

II.4. Entregó el "acuse de recepción" con el que comprueba haber realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la solicitud de opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que establece la regla **2.I.27**, de la Resolución Miscelánea Fiscal para **2015.**"

- A) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social y que se encuentra al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, aceptando en consecuencia las obligaciones pactadas en la cláusula Décima Tercera, numeral III de conformidad con lo establecido en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social.
- B) Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el Reglamento de Construcción y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en el lugar en que se realizarán los trabajos. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que él y ninguno de sus socios que lo conforman se encuentra en los supuestos del artículo 8 de la fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- C) Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **Av. Circunvalacion Ote N° 2 Mz 367 Lte 14, Col. Jardines De Santa Clara, C.P. 55450, Ecatepec, Edo De Mexico**, por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a "**EL INSTITUTO**", en el domicilio señalado en la Declaración **1.8.**, del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.
- D) Ha designado a la **C. ARTURO BERNAL HERNANDEZ**, como su representante en el sitio de ejecución de los trabajos, quien desempeñará el cargo de Superintendente de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos relativos a: **SUMINISTRO Y COLOCACION DE CRISTAL Y PELICULA ESMERILADA EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 30, según presupuesto anexo**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos con estricta sujeción a la información contenida en el Catalogo de Conceptos, así mismo a utilizar los materiales y procedimientos conforme a las normas de calidad requeridas por "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos relativos a **SUMINISTRO Y COLOCACION DE CRISTAL Y PELICULA ESMERILADA EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 30, según presupuesto anexo**, de acuerdo con el contenido de los siguientes Anexos:

1. Catálogo de conceptos conteniendo descripción, unidad de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra, e importes por partida, sub-partida, concepto y del total de la proposición.
2. Programa de ejecución.

Estos anexos y los documentos de su proposición debidamente firmados por "EL CONTRATISTA", en cada una de sus fojas y aceptados por "EL INSTITUTO", forman parte integrante del presente contrato, por lo que manifiestan que conocen en su totalidad su contenido y los aceptan lisa y llanamente.



TERCERA.- EL PRECIO A PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por la ejecución de los trabajos la cantidad total de \$ 46,495.03 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, resultando un total con I.V.A. incluido de \$ 53,934.23. (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.).

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- Las partes convienen que el plazo de ejecución de los trabajos será de 10 días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el 15 junio 2015 y a terminarlos a más tardar el 24 junio 2015, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, establecidos en la Cláusula Segunda del presente contrato y, en su caso, las modificaciones convenidas que los afecten.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble y áreas en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, oportunamente a la fecha de inicio de los trabajos, prevista en la Cláusula que antecede. La entrega del o los inmuebles por parte de "EL INSTITUTO" deberá constar por escrito.

El incumplimiento de "EL INSTITUTO" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, lo que se formalizará mediante convenio.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, desde el momento en que el inmueble se ponga a disposición de "EL CONTRATISTA", serán responsabilidad de éste.

SEXTA.- ANTICIPO: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS QUE SE OTORGUEN.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo.

SÉPTIMA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de estimaciones mensuales por unidad de concepto de trabajo terminado de acuerdo con los artículos 127 y 128 del Reglamento, conforme al catálogo de conceptos de obra, mismas que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo éste, el último día hábil de cada mes.

Todas las estimaciones para su procedencia por trabajos ejecutados deberán incluir: la clave, descripción, unidad de medición, cantidad e importes de cada uno de los conceptos, acompañada, entre otros de: números generadores, croquis, notas de bitácora en donde se hubiere registrado el trabajo objeto de la estimación y demás documentos que consideren necesarios.

Así mismo, deberá acompañarse del análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, considerando en su caso el avance de los trabajos.

"EL INSTITUTO", por conducto del Residente designado, revisará y autorizará las estimaciones elaboradas por "EL CONTRATISTA", contando con un plazo no mayor a 05 días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas por el Residente dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de la estimación por trabajos ejecutados, se efectuará en la Oficina de Tramite de Erogaciones ubicada en Calzada La Viga No. 1174, 2º. Piso, Col. El Triunfo, Delegación Iztapalapa, C.P. 09430, México D.F., a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de autorización de la estimación por parte de la Residencia previa entrega de "EL CONTRATISTA" de la(s) factura(s) correspondientes y presentación en la oficina de Tramite de Erogaciones, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, deberá anexar la "OPINION DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL" vigente y positiva al día de la fecha de entrega.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que "EL CONTRATISTA" presente la estimación, así como la fecha en la que fue autorizada.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la factura o comprobante fiscal que corresponda, que integre a la estimación autorizada para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en el pago de la o las estimaciones, por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no dará lugar ni motivará la solicitud del pago de gastos financieros.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar a "EL CONTRATISTA" por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL INSTITUTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a



generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" por cualquier causa e independientemente del tiempo en que "EL INSTITUTO" se percate de ese hecho, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- Para este Contrato no aplica ajuste de costos.

NOVENA.- BITÁCORA.- Las partes se obligan a establecer la Bitácora Electrónica, aplicando para su elaboración, en su caso, medios remotos de comunicación electrónica para el registro control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, en el sitio, la que deberá estar instituida al inicio de la obra permaneciendo bajo la responsabilidad y resguardo de la Residencia de "EL INSTITUTO".

En las notas iniciales de la Bitácora, el Residente anotará las reglas de su uso y manejo, considerando lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de registrar las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos en el sitio donde se ubica la obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a observar y cumplir con las reglas de uso y manejo que se establezcan en la Bitácora Electrónica.

DÉCIMA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- El superintendente de construcción, designado por "EL CONTRATISTA", fungirá como su representante en el sitio de ejecución de la obra, y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información técnica establecida en el presente contrato y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento jurídico por causas debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes convienen que "EL CONTRATISTA" será el único responsable de:

- A) La ejecución de los trabajos;
- B) Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente que rija en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL INSTITUTO";
- C) De cubrir los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia a las disposiciones referidas en el inciso que antecede;
- D) Que los materiales, insumos y equipos que se utilicen en los trabajos resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato;
- E) Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL INSTITUTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;
- F) De los defectos, vicios ocultos de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros;
- G) Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos objeto del presente contrato, hasta el momento de su entrega a "EL INSTITUTO".
- H) Está obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al Residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.



- I) Notificar al Residente, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos;
- J) Que los materiales, maquinaria y equipos de instalación permanente, cumplen con el grado de contenido nacional de por lo menos el **50 % (cincuenta por ciento)**, en términos de la Quinta Disposición General del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Aplicación del Requisito de Contenido Nacional en los Procedimientos de Contratación de Obras Públicas que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 15 de julio de 2003.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISOS.- "EL CONTRATISTA", para la correcta ejecución de la obra se obliga a tramitar ante las autoridades competentes, los permisos propios que requiera para el desarrollo y terminación de los trabajos, los cuales serán por cuenta y a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES.

- I. "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. "EL CONTRATISTA" acepta que "EL INSTITUTO" le retenga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
- III. "EL CONTRATISTA" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.
- IV. "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito y previo al cobro de cualquier estimación a "EL INSTITUTO", a través de las Áreas Responsables de Recaudación y Finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40B último párrafo, de la Ley del Seguro Social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados como descuento en las estimaciones de los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA CUARTA.- FORMA, TÉRMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías correspondientes a favor de "EL INSTITUTO", en la forma y términos siguientes:

- I. **DE CUMPLIMIENTO.-** Mediante póliza de fianza a favor de "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por importe equivalente al **10% (diez por ciento)**, del precio estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La póliza de fianza de cumplimiento será liberada por "EL INSTITUTO" una vez que "EL CONTRATISTA" presente la garantía de los defectos, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

- II. **DE LOS DEFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.-** Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá constituir garantía, por un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la firma del Acta de Recepción Física de los Trabajos, para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la que entregará previo a la entrega física de los trabajos, recibiendo a cambio la constancia de recepción correspondiente; dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas siguientes:

- ✓ Póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada para tal efecto, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el equivalente al **10% (diez por ciento)** sin incluir IVA, del monto total ejercido de los trabajos;

Para retirar las aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, la cancelación de la fianza o carta de crédito irrevocable, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedará a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para exigir a "EL CONTRATISTA" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez hecha efectiva la garantía a que se refiere el presente inciso.



Las pólizas de fianza, o en su caso la carta de crédito irrevocable, de las que se hace referencia en esta Cláusula, deberán ser entregadas por "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO" en la Oficina de la Jefatura de Conservación de la Unidad respectiva, en horario de oficina.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales, retenciones y /o descuentos en los términos y condiciones siguientes:

"EL INSTITUTO" aplicará a "EL CONTRATISTA", como pena convencional y sanción definitiva, por atraso en la ejecución de los trabajos, por causas imputables a éste, **cinco al millar por cada día de atraso**, las que se determinarán únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada contractualmente para la terminación total de la obra.

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato. La penalización se calculará aplicando el producto del importe que resulte de multiplicar los días de atraso por el valor establecido en el párrafo anterior, y por el importe de los trabajos ejecutados con atraso.

Retenciones económicas, "EL INSTITUTO" aplicará el **5 % mensual** proporcional al periodo de atraso y serán calculadas y determinadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte, para el pago de las estimaciones, pactadas en el presente contrato.

Las retenciones económicas se aplicarán en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos establecidos, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso.

"EL CONTRATISTA", podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos establecidos, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo vigente.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" no los ha concluido.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactados y quedaran trabajos pendientes por ejecutar por parte de "EL CONTRATISTA", estas seguirán en poder de "EL INSTITUTO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que se hayan aplicado.

De resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "EL INSTITUTO" procederá a su devolución.

Cuando "EL INSTITUTO" reintegre a "EL CONTRATISTA" algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

Las penas convencionales establecidas en esta Cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Lo descrito en esta Cláusula será sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.- "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "EL INSTITUTO" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "EL CONTRATISTA" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La temporalidad de la suspensión se hará con base en el dictamen técnico que con anticipación emita el Residente.

"EL INSTITUTO" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".



La suspensión prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al período que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución general de los trabajos con sus erogaciones; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 primer párrafo y 62 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 145 y 146 de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes; el Residente comunicará a **"EL CONTRATISTA"**, la suspensión, dejando constancia en la Bitácora, posteriormente **"EL INSTITUTO"** deberá suscribir un convenio con **"EL CONTRATISTA"**, en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en la fracción II del artículo 146 del Reglamento de la Ley de la materia.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO.- Si durante la ejecución de los trabajos **"EL CONTRATISTA"**, se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a la Residencia, en términos del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asentándolo en el libro de Bitácora, a efecto de que la Residencia resuelva lo conducente y por el mismo medio de respuesta a solicitud, la que en su caso podrá contener la autorización para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA", podrá ejecutarlos, cuando se presente casos de emergencia en los que no sea posible esperar la autorización.

El pago de las estimaciones que presente **"EL CONTRATISTA"** por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá **"EL INSTITUTO"** autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de los trabajos, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, **"EL INSTITUTO"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, procederán en el orden y manera que dispone el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

Las partes convienen que cuando se ejecuten trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios los porcentajes de indirecto, costos por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo que resulte procedente lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, PÁRRAFO QUINTO** de este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen que en términos de lo dispuesto por el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99, 100, 101 y 102 de su Reglamento, por razones fundadas y explícitas, podrán modificar las estipulaciones del presente contrato mediante la formalización de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Será motivo de convenio, las cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, cuya ejecución será procedente, una vez que **"EL CONTRATISTA"**, cuente con la autorización de **"EL INSTITUTO"** por escrito o en la Bitácora Electrónica.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.

En el supuesto que las modificaciones implique un aumento o reducción por una diferencia superior 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, **"EL INSTITUTO"**, a requerimiento de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, y a través de la Coordinación de



Legislación y Consulta, solicitará la autorización a la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, para poder determinar la procedencia de ajustarlos.

Los conceptos de trabajo al amparo de convenios, se considerarán y administrarán independientemente a los originalmente pactados en el contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** formulará estimaciones específicas, para su control y seguimiento adecuado.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a más tardar a la firma del convenio, el documento modificatorio de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a las nuevas condiciones que se pacten en el Convenio.

Las partes acuerdan que de requerirse modificaciones a los términos y condiciones del contrato original, que no represente incremento o reducción en el monto o plazo, se formalizarán mediante convenio.

Las modificaciones se deberán sustentar por el Residente de Obra, a través de dictamen técnico que funde y motive las causas que los originen.

Las partes acuerdan que la formalización de los convenios una vez determinada la necesidad de celebrarlo, se suscribirán dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la citada determinación, mismos que deberán contener los requisitos mínimos que refiere el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL INSTITUTO"** a través de Bitácora Electrónica o por escrito, la terminación total de los trabajos, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En la recepción de los trabajos objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166 de su Reglamento de conformidad con lo siguiente:

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, cuando a juicio del mismo existan trabajos terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello **"EL CONTRATISTA"** se obliga a notificar mediante Bitácora Electrónica o por escrito su terminación a **"EL INSTITUTO"**, cuando menos con 03 (tres) días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos.

Recibida la notificación por **"EL INSTITUTO"**, procederá, a través del Residente dentro de un plazo no mayor de 03 (tres) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos **"EL INSTITUTO"**, contara con un plazo de 05 (cinco) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 166 del Reglamento de la Ley.

Si durante la verificación de los trabajos entregados, **"EL INSTITUTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, **"EL INSTITUTO"**, por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los trabajos a corregir, concederá a **"EL CONTRATISTA"** un plazo de 05 (cinco) días naturales, siguientes al plazo de verificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido el plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** haya reparado los trabajos, **"EL INSTITUTO"** procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar.

Las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- Las partes convienen que en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **"EL INSTITUTO"**, no autoriza la subcontratación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, previa autorización que por escrito solicite al Responsable Técnico de **"EL INSTITUTO"**, misma que deberá resolver lo procedente, en un término de 05 (cinco) días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

La cesión de derechos de cobro se notificará a la Jefatura de Servicios de Finanzas, ubicada en Calzada La Viga No. 1174, 2º. Piso, Col. El Triunfo, Delegación Iztapalapa, C.P. 09430, México D.F., con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.



Si con motivo de la cesión de derechos de cobro que solicite "EL CONTRATISTA" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros, a que alude el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL INSTITUTO"; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula décima sexta del presente contrato, en este último caso "EL INSTITUTO" se obliga a dar aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Comunicada por "EL INSTITUTO", la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la Bitácora y "EL INSTITUTO" levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, "EL INSTITUTO" se obliga a pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en favor de "EL CONTRATISTA" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO.- "EL INSTITUTO" se obliga a notificar a "EL CONTRATISTA", a través de su Representante Legal o Superintendente de Construcción, en la fecha de recepción de la entrega física de los trabajos, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales siguientes al acto formal de entrega y recepción física de los trabajos, mismo en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL INSTITUTO" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor "EL CONTRATISTA", por trabajos no ejecutados conforme a los programas convenidos.

"EL INSTITUTO" hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexando el Acta Entrega de Recepción Física de los Trabajos.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, "EL INSTITUTO" procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por "EL CONTRATISTA".

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, "EL INSTITUTO" procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de "EL CONTRATISTA" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia.

Si del finiquito resultara saldo a favor de "EL INSTITUTO", el importe del mismo "EL CONTRATISTA" acepta que sean deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, "EL INSTITUTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre las partes, "EL INSTITUTO" procederá a levantar de forma simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre las partes, la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:



- A) Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- B) Interrumpir injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".
- C) No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de Obra o por el supervisor.
- D) No de cumplimiento a los programas referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA de este Contrato y sus anexos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E) En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figura análoga.
- F) Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL INSTITUTO".
- G) Ceda los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa por escrito de "EL INSTITUTO".
- H) No de al "EL INSTITUTO" y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- I) En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

- A) El procedimiento iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de "EL INSTITUTO", deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso A) de esta cláusula.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, "EL INSTITUTO" se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso "EL INSTITUTO" le haya entregado a "EL CONTRATISTA", así como considerar en su integración la recepción de los trabajos que haya realizado "EL CONTRATISTA" hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 161 de su Reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión "EL INSTITUTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.